



INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

GESTIÓN LEGAL ADUANERA –
DIRECCIÓN REGIONAL
ADUANERA PATAGÓNICA
OLA 10/2022

Palabras Clave

Infracción art. 954 C.A.- Control Interno – Gestión Aduanera- Criterios Jurídicos

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Inconsistencias en el registro de la información	10
2. Debilidades en la gestión de la información referida a los sumarios infraccionales por art. 954 del C.A.	12
3. Dilaciones en el procedimiento	14
4. Incompleta información en las actuaciones	16
5. Diversidad de criterios en la aplicación de multas por artículo 954 del C.A. en las aduanas del Área Aduanera Especial	18
6. Falta de control por oposición de intereses	19
Otras consideraciones	21
Anexos	
A. Unidad auditada y Normativa aplicable	22
B. Datos Referenciales	26
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	28
D. Detalles técnicos de las observaciones /recomendaciones	29
E. Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación	30

OBJETO	ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA
Gestión de Sumarios –Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias.	<ul style="list-style-type: none">➤ Inconsistencias en el registro de la información: las aduanas auditadas procedieron a realizar las actualizaciones sobre la carga del sistema SUCOA, conforme lo observado por la Auditoría (fs. 10).➤ Debilidades en la gestión de la información referida a los sumarios infraccionales por artículo 954 del C.A.: La Dirección Regional Aduanera Patagónica informó que la cuestión relacionada con el seguimiento de causas judiciales, la supervisión de las actuaciones sumarias y la generación de información de carácter estadístico se encuentra implementado mediante el dictado de la DI- 2023-11-E- AFIP- DIRAPT#SDGOAI (fs. 12).➤ Dilaciones en el procedimiento sumarial: Las áreas auditadas emitieron pautas de trabajo y/o encararon acciones específicas para la tramitación expedita de las actuaciones, con el fin de mitigar las dilaciones observadas (fs. 14).➤ Diversidad de criterios en la aplicación de multas por artículo 954 del C.A. en las aduanas del Área Aduanera Especial: La Dirección de Legal indicó que existe un criterio ya unificado relacionado a los sumarios que se siguen por presunta comisión de la infracción del artículo 954 inc. 1.a del C.A. en aquellos casos en que se detecten sobrantes a la descarga (fs. 18).
OBJETIVO	A efectos de fortalecer el sistema de control interno del proceso auditado, se deja constancia que en el marco de los Cargos de Auditoría OLA 12/2022 y OLA 11/2022-OIA 12/2022, se dio intervención conjunta a la Dirección General de Aduanas a fin de emitir una Instrucción General que reglamente sobre las tareas operativas, de supervisión y de monitoreo de instancias superiores, en función de los riesgos inherentes a los procesos en cuestión.
CONCLUSION	ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES <ul style="list-style-type: none">⇒ Aduana Río Grande (DI RAPT)⇒ Aduana Comodoro Rivadavia (DI RAPT)⇒ Aduana Puerto Madryn (DI RAPT)⇒ Aduana Puerto Deseado (DI RAPT)⇒ Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI)⇒ Dirección de Legal (SDG TLA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para los destinatarios, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

Los procesos auditables se refieren a la gestión por parte de la AFIP de las denuncias y sumarios contenciosos o infraccionales conforme lo establecido en el Código Aduanero (C.A.) – Ley N.º22.415- y su Decreto Reglamentario N.º1001/82.

Las actividades del proceso Denuncias se inician con la formalización de la denuncia por presunta infracción de declaración inexacta ante el servicio aduanero con los requisitos establecidos en el art. 1082 del C.A., su posterior investigación, la traba de medidas cautelares sobre la mercadería afectada y su levantamiento en caso de corresponder, así como la elevación de la denuncia al Administrador a efectos de desestimarla, dictar la apertura del sumario o ampliar la investigación (art. 1090 del C.A.).

Las denuncias deben registrarse en el Sistema Malvina (SIM), así como las que se encuentran aperturadas en un sumario deben registrarse en el Sistema SUCOA.

Asimismo, las actividades del proceso Sumarios Contenciosos o Infraccionales se inician con la apertura del sumario, corrida de vista y tramitación por parte del Organismo conforme el procedimiento vigente, la resolución en sede administrativa y el impulso de las medidas sancionatorias tendientes al cobro de la multa y tributos, en caso de corresponder. Por último, el destino otorgado a la mercadería secuestrada en el marco del sumario, en los términos establecidos en las leyes N.º22.415 y N.º25.603.

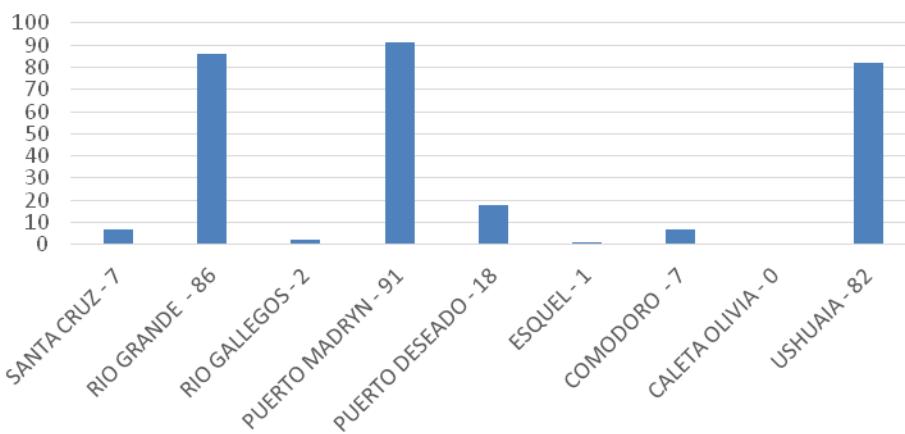
Los sumarios tienen su sistema de registro y actualización en el SUCOA. Además, mediante las Resoluciones Generales AFIP N.º4088/2017 y N.º4526/2019 se implementó el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y, los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Conforme lo establecido por la Disposición N.º79/2016 (AFIP) -y su mod. N.º302/2019 (AFIP)-, la Dirección Regional Aduanera (Tipo) tiene entre sus funciones “Supervisar el cumplimiento de la tramitación de sumarios contenciosos y recursos interpuestos por los administrados hasta la conclusión de los mismos.” Mientras que la División Aduana (Tipo) tiene entre sus competencias “Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por delitos e infracciones aduaneras, de impugnación, de repetición y de ejecución conforme las normas que regulan su competencia”, así como también “Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias.” y “Coordinar y ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los registros informáticos supervisando la calidad de la información ingresada por las áreas a su cargo” (Anexo B17, del citado plexo normativo).

La selección del área auditada responde a la ejecución del Plan Ciclo de Auditoria y la importancia de ubicación estratégica de la Dirección Regional Aduanera Patagónica, específicamente las aduanas de Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn, Río Grande y Puerto Deseado.

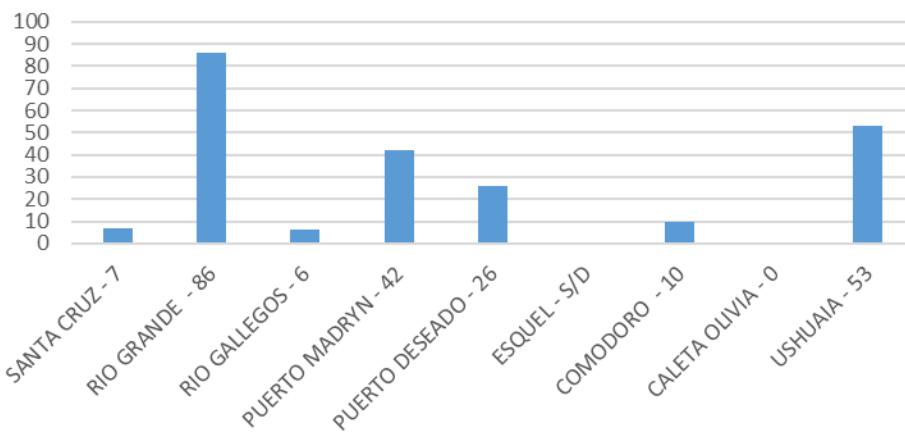
La información volcada en el gráfico que se detalla a continuación, corresponde a la totalidad de los sumarios contenciosos por presunta infracción al art. 954 C.A., de acuerdo a la consulta efectuada al SUCOA por el período 01/01/2017 al 06/07/2022.

Cantidad de expedientes por art. 954 CA por Aduana



En tanto, en el siguiente gráfico se muestra la cantidad de denuncias informadas por cada una de las aduanas auditadas.

Cantidad de denuncias por art. 954 CA informadas por cada Aduana



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Pùblicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de denuncias y sumarios contenciosos de la Dirección Regional Aduanera Patagónica por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 hasta la fecha de inicio de las tareas de campo (*Unidad auditabile y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 15 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2023 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta 15 de diciembre de 2023 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado induyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

Se informa que la Entrevista de Cierre con la Dirección Regional Aduanera Patagónica fue firmada el 27 de septiembre de 2022.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 27 de octubre de 2022; mientras que el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 15 de diciembre de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI

propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 1–AMBIENTE DE CONTROL		
2. Responsabilidad de supervisión		
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.2, 2.2, 4.2, 5.2, 6.2, 7.2	3
3. Estructura, autoridad y responsabilidad		
3.1 Estructura, niveles de autoridad y responsabilidad	1.1, 4.1	1
4. Competencias del personal		
4.3 Competencias del personal	1.1, 4.1	1
5. Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.2 Nivel de cumplimientos esperados	2.1, 3.1, 5.1, 6.1, 7.1	3
5.3 Controles internos para reducir riesgos	1.2, 2.2, 4.2, 5.2, 6.2, 7.2	1
Componente 3 – ACTIVIDADES DE CONTROL		
10. Definición e implementación de las actividades de control		
10.5 Controles automatizados	3.1, 3.2, 3.3	2
10.6 Actividades de supervisión y monitoreo	1.2, 2.2, 4.2, 5.2, 6.2, 7.2	4
Componente 4 – INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
13. Relevancia de la Información		
13.3 Calidad de la Información	3.1, 3.2, 3.3, 6.1	1
14. Comunicaciones Internas		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	3.1, 6.1, 7.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditabile.

Referencias:

1	2	3	4
---	---	---	---

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala: Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

		Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe				
		Criticidad del Riesgo Residual				
SIGEN	SDG AUI	MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2		3	1 - 2		
	3			4 - 5 - 6		
	4					

Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones

1. Inconsistencias en el registro de la información

Observación

La Resolución N.º 172/2014 (SIGEN), establece que el control interno es un proceso llevado a cabo por las autoridades superiores y el resto del personal de la entidad, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales –tanto en relación con la gestión operativa, con la generación de información y con el cumplimiento de la normativa–.

En ese aspecto, el Componente 4 de la citada norma dispone que la información constituye un elemento clave para la gestión y para la ejecución de las responsabilidades de control interno con miras al logro de aquellos objetivos. A su vez, en su Principio 13 se establece que la organización debe obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el funcionamiento del control interno.

Del análisis de la información obtenida se pudo observar las siguientes situaciones:

- Incongruencias entre la información suministrada por el área auditada, y la base obtenida del Sistema SUCOA, respecto al registro de la cantidad de sumarios infraccionales cargados por cada aduana (corte al 22/9/2022).

ADUANA	TOTAL INFRACCIONES POR ART 954 C.A. INFORMADO POR CADA ADUANA	TOTAL QUE SURGE DEL SUCOA	TOTAL EN TRAMITE INFORMADO POR CADA ADUANA	TOTAL EN TRÁMITE QUE SURGE DEL SUCOA	TOTAL RESUELTOS INFORMADO POR CADA ADUANA	TOTAL RESUELTOS QUE SURGE DEL SUCOA
RIO GRANDE	156	88	83	19	73	69
COMODORO RIVADAVIA	10	7	5	1	5	6
PUERTO MADRYN	54	91	1	5	53	83
PUERTO DESEADO	27	18	18	5	9	13

- En virtud del análisis de la información efectuada de la consulta del SIM por las cuatro aduanas objeto de la auditoría, se observa que existen treinta y nueve (39) actuaciones SIGEA que, si bien tienen su correspondiente carga en el SIM con trámite realizado por infracción al art. 954 C.A., no tienen reflejada su carga en el sistema SUCOA.

Causa

- Deficiente gestión respecto al control de la cantidad de casos tramitados, por parte de las áreas con competencia en la materia infraccional aduanera.
- Debilidades en la supervisión de las Jefaturas del área.

Efecto

- Falta de integridad de la información que afecta el conocimiento del real estado de situación de la totalidad de los casos.
- La falta de precisión en cuanto a la cantidad total de actuaciones, dificulta la toma de decisiones para una mejora continua en la gestión de los recursos del Organismo.
- El registro de las actuaciones no cumple con los atributos de confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información.

Recomendación

A las Divisiones Aduana de Río Grande, Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Puerto Deseado (DI RAPT):

- Con respecto al punto a) de la Observación, registrar correctamente en el sistema SUCOA los números de sumarios que se encuentren

en las áreas.

2. Con respecto al punto b) de la Observación, actualizar la carga en el SUCOA de las denuncias observadas en SIM, a fin de que refleje fehacientemente el trámite de los mismos, ejerciendo además un adecuado control periódico sobre su carga.

A la Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI): dictar pautas de trabajo tendientes a extremar los controles relativos al registro y trazabilidad de actuaciones en el sistema aludido, y en cada registro que posean las áreas que le dependan, respetando los atributos de la información que recepta la Resolución SIGEN N.º 172/2014 principio 13 -relevancia de la información-.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana Río Grande (DI RAPT)	Cumplida
✓ Aduana Comodoro Rivadavia (DI RAPT)	Cumplida
✓ Aduana Puerto Madryn (DI RAPT)	Cumplida
✓ Aduana Puerto Deseado (DI RAPT)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Las áreas responsables del presente hallazgo respondieron al Informe de Auditoría Interna, mediante Nota NO-2023-00610395-AFIP-SDGOAI del 28/03/2023.

La Aduana de Puerto Madryn -respecto al índiso a) de la observación-, reiteró su opinión emitida en el IPAI en cuanto que en el año 2017 se efectuó en el Sistema SUCOA la registradón retroactiva de sumarios infraccionales a perturados en períodos anteriores, y que esta registradón fue realizada de manera sistemática por el área informática respectiva, en el marco de las observaciones formuladas en el Cargo LAR N.º 13/2016 AGN, y Cargo LAR N.º 15/2016 AGN.

En cuanto al inciso b), el área informó que la denuncia 21047000103, se archivó el 14/02/2022 y está cargada en el Sistema SUCOA, según el detalle que obra en el Anexo D del presente informe.

Reiteró la recepción de las observaciones realizadas y la aceptación de la recomendación efectuada. Finalmente, expresó que, actualmente se están trazando criterios específicos a fin de volcarlos en un MEMO con las pautas de trabajo recomendadas por esta auditoría.

La Aduana de Puerto Deseado informó que se encuentra en proceso de regularización de la observación.

La Aduana de Comodoro Rivadavia, respecto de la recomendación del ítem a) señaló que fue receptada y regularizada en oportunidad de contestar el Informe Preliminar. Sobre el ítem b) de la Observación, informó que procederá a actualizar la carga en el SUCOA de las denuncias observadas en SIM, a fin de que refleje fehacientemente el trámite de los mismos.

Agregó que revisó y actualizó las 8 destinaciones observadas en el presente cargo. Como resultado de ese proceso surge que todas ellas tenían las cargas en el SUCOA de la denuncia SIM. Independientemente de ello, se incorporó a la presente respuesta un archivo adjunto denominado "Denuncias SIM SUCOA Observadas".

Por último y a los efectos de cumplimentarlo relacionado al control periódico, esa Aduana emitió un Instructivo Interno ME-2023-00076603-AFIP-ADCORI#SDGOAI mediante E - Mail N.º 001/2023 (DV CORI), que adjuntó a su respuesta "Instructivo Trazabilidad denuncias SIM-SUCOA".

La Aduana de Río Grande enumeró las cuatro (4) actuaciones en las que correspondería actualizar su carga en SUCOA. Respecto a las observaciones realizadas, opinó que no correspondía la carga diferida de las denuncias en el sistema SUCOA, por encontrarse esas denuncias resueltas y archivadas oportunamente por el área denunciante, sin intervención del área. En su respuesta, el área adjuntó constancias.

Asimismo, receptó las observaciones y recomendaciones realizadas en pos de una eficiente gestión a través de la implementación de nuevas pautas de trabajo y mayores controles de los sistemas, que reflejen fehacientemente lo gestionado.

Mediante NO-2023-02604724-AFIP-SDGOA del 20/10/2023, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior reprodujo lo detallado por cada aduana y por la Dirección Regional Aduanera Patagónica.

La Aduana Puerto Madryn efectuó un detalle de la cantidad de sumarios por art. 954 CA registrados en SUCOA, en trámite y resueltos.

La Aduana Río Grande enumeró las cuatro (4) actuaciones que fueron objeto de auditoría, tres (3) de las cuales fueron cargadas de manera diferida en el sistema informático SUCOA, adjuntó documental y pantallas de impresión del sistema. Esas actuaciones se encuentran resueltas y archivadas.

La Aduana Puerto Deseado expresó que se procedió a regularizar los registros de los sumarios instruidos por art 954 de la Ley 22415 (C.A) que constaban pendientes de resolución, restando registrar-a la fecha de la respuesta- parte del archivo final de los mismos y acompañó el ME-2022-02106123-AFIP-ADPDES#SDGOAI.

La Aduana de Comodoro Rivadavia dejó constancia que los sumarios contenciosos se registran en el sistema SUCOA y los datos cargados a la fecha se encuentran en planillas -a efectos de su cotejo- adjuntas al correo electrónico enviado.

La Dirección Regional Aduanera Patagónica informó que no se disponía de acceso a consultas generales/de control de gestión en el Sistema SUCOA.



Opinión de Auditoría Interna

Se recepta lo manifestado por las Aduanas y la Dirección Regional Aduanera Patagónica, quienes acompañaron la documentación solicitada por esta auditoría.

En cuanto al apartado "a" de la observación realizada, de las respuestas y documentos obrantes por parte de cada aduana auditada, surge que se realizaron actualizaciones y controles sobre la carga del sistema SUCOA de los sumarios por infracción al artículo 954 del CA.

Si bien de una vista tomada del SUCOA con posterioridad a dichas respuestas, surgió que los números no coinciden en general y que existen siempre pequeñas diferencias entre lo informado por cada área auditada y lo verificado en el sistema, ello se debe a que hay un flujo constante de actuaciones que cambian de estado, lo cual permite establecer que el porcentaje de casos registrados siempre es provisional, puesto que se encuentra en constante actualización.

Si bien en la contestación al IPAI la Dirección Regional mencionó que procederá a dictar los pertinentes instructivos que contemplen las pautas de trabajo tendientes a extremar los controles relativos al registro, trazabilidad de actuaciones en el sistema SUCOA, como así también referente a la producción de información estadística sobre las actuaciones sumariales y seguimiento del estado de las causas judiciales, se entiende que dicha tarea de control se encuentra dentro de las funciones asignadas a la agente nombrada mediante DI-2023-11-E- AFIP- DIRAPT#SDGOAI.¹ (ver respuesta de la Dirección Regional Aduanera Patagónica a la observación 2).

Con respecto a la posibilidad de poseer los accesos sistémicos por parte de la Dirección Regional Aduanera Patagónica y que se extiendan los controles relativos al registro y trazabilidad en el Sistema SUCOA, se estima adecuado que, tanto el acceso al sistema y la tarea de control se encuentren a cargo del agente nombrado anteriormente.

En relación al apartado "b" de la observación, en el IAI esta auditoría informó que "...de las treinta y nueve (39) actuaciones SIGEA allí mencionadas, diez(10) de ellas continúan sin su correspondiente carga en SUCOA, por lo que resulta necesaria su actualización".

Se pudo constatar de la actualización de las respuestas de las áreas y de la información que surge de los sistemas SUCOA y SIGEA, que dichas actuaciones se encuentran cargadas en los sistemas y que su estado es en movimiento, en trámite, y en otros casos resueltas y archivadas.

Se acompañó el Memorando ME-2022-02106123-AFIP-ADPDES#SDGOAI dictado por la Aduana de Puerto Deseado el 14/11/2022, el cual estableció pautas de trabajo para las áreas que la componen conforme los hallazgos expuestos por esta comisión auditora en el presente cargo. El mismo da cuenta de acciones tendientes a lograr mayor eficiencia en la gestión de la información de los registros de los sumarios.

Por lo expuesto, se tiene por regularizada la presente observación.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno				Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

2. Debilidades en la gestión de la información referida a los sumarios infraccionales por artículo 954 del C.A.

Observación

El punto 6) del ANEXO B17 de la Disp. N.º302/19 AFIP establece como misión y función de las Direcciones Regionales "Supervisar el cumplimiento de la tramitación de sumarios contenciosos y recursos interpuestos por los administrados hasta la conclusión de los mismos."

La Resolución N.º172/2014 SIGEN -Principio N.º2 "Responsabilidades de supervisión" Componente del Control Interno N.º1 establece que los funcionarios responsables de la gestión deben propiciar la generación de información de gestión precisa y confiable, con indicadores y reportes completos y oportunos, de modo de poder realizar la supervisión de la gestión monitoreando el grado de cumplimiento de los objetivos.

Esta información de carácter estadístico tiene como fin identificar, analizar y administrar los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos organizacionales.

Por último, cabe agregar que los principios Nros. 13 y 14 de la Resolución SIGEN aludida establecen la importancia de un adecuado

¹ La DI-2023-11-E- AFIP- DIRAPT#SDGOAI establece en su parte pertinente: "ASIGNAR a la Agente Abogada NADIA MELINA ANDRESCO la tarea de asistir a la Dirección Regional en la Supervisión del cumplimiento de la tramitación de Sumarios Contenciosos y recursos interpuestos por los administrados en el ámbito de las Aduanas de la Dirección Regional Aduanera Patagónica". Y "AUTORIZAR a la Agente a requerir a los Jueces Administrativos y a los Jefes de las Secciones y Oficinas Sumarios de la Dirección Regional información estadística acerca de los trámites supervisados, así como a unificar criterios jurídicos en consonancia con los lineamientos de la Dirección de Legal y a efectuar un seguimiento de la gestión de los trámites".

nivel de gestión de la información actualizada, correcta y accesible, y de comunicación interna entre las áreas del Organismo, a efectos de que los procesos y objetivos institucionales sean claros y su conocimiento sea oportuno.

Del análisis de la información acompañada por las áreas se desprende que:

a) no se generan en el ámbito de la Dirección Regional informes de carácter estadístico relativo a sumarios contenciosos tramitados en las respectivas aduanas jurisdiccionales.

b) Del análisis de los casos surge que la Aduana de Puerto Deseado realizó consultas sobre el estado del trámite de las causas judiciales vinculadas a los sumarios tramitados; mientras que la Aduana de Comodoro Rivadavia no realizó dichas consultas.

El detalle de los casos mencionados en el punto b) obra en Anexo D.

Causa

1. Ausencia a nivel regional de pautas de consulta a cumplir por las aduanas sobre el estado de los expedientes apelados al Tribunal Fiscal de la Nación y/o Justicia Federal, a efectos de implementar una adecuada retroalimentación de la información con las áreas contenciosas de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.
2. Debilidades en la supervisión de los sumarios contenciosos.

Efecto

1. Desconocimiento del trámite otorgado a los sumarios apelados judicialmente.
2. La falta de información oportuna podría obstaculizar la aplicación de los criterios judiciales por parte de las áreas sumariales.

Recomendación

A la Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI):

- a) Respecto al apartado a) de la observación, se sugiere establecer herramientas de control y dictar pautas a efectos de producir información de carácter estadístico sobre las actuaciones sumariales de las aduanas que le dependen.
- b) Respecto al apartado b) de la observación, se recomienda dictar pautas de trabajo a efectos de unificar criterios de consultas sobre el estado de las causas judiciales vinculados con los sumarios de las aduanas que le dependen.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
✓ Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI), mediante Nota NO-2023-00610395-AFIP-SDGOAI del 28/03/2023, destacó que, a partir de la modificación de la Estructura Orgánica de la DGA, se incorpora a esa Dirección Regional una agente letrada que pertenece a la División Investigaciones.

Es así que -mediante Disposición DI- 2023-11-E- AFIP- DIRAPT#SDGOAI del 23/01/2023- se designó a la abogada Nadia Melina ANDRESCO, como responsable –entre otras tareas– de asistir a la Dirección Regional en la supervisión del cumplimiento de la tramitación de sumarios contenciosos y recursos interpuestos administrados en el ámbito de las aduanas con competencia en dicha Dirección.

Opinión de Auditoría Interna

Se considera adecuada la respuesta enviada por la Dirección Regional Aduanera Patagónica.

Lo informado por la Dirección Regional Aduanera Patagónica, da cuenta de que la cuestión relacionada con el seguimiento de causas judiciales, la supervisión de las actuaciones sumarias y la generación de información de carácter estadístico se encuentra implementado mediante el dictado de la DI- 2023-11-E- AFIP- DIRAPT#SDGOAI.

En este aspecto, de su lectura surge que en el art. 2º de la parte dispositiva, se autorizó a la agente ANDRESCO, a requerir a los jueces administrativos y a los jefes de las secciones y oficinas de sumarios de la Dirección Regional, información estadística acerca de los trámites supervisados, así como a unificar criterios jurídicos en consonancia con los lineamientos de la Dirección de Legal y a efectuar un seguimiento de la gestión de los trámites.

Por otra parte, por el art. 3º de esa Disposición, se asigna a dicha agente la tarea de efectuar las propuestas -a la Dirección Regional Aduanera Patagónica- de las asignaciones temporales o definitivas de recursos humanos o materiales a las áreas que se encuentren en situación crítica en relación a las tareas supervisadas.

Por lo expuesto, se verifica que la Dirección Regional Aduanera implementó medidas para corregir en este punto la gestión de la información relacionada a los sumarios infraccionales por artículo 954 del C.A., de acuerdo a lo solicitado por esta auditoría.

Teniendo en cuenta las acciones efectuadas, se tiene por regularizada la presente observación.

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno				Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

3. Dilaciones en el procedimiento

Observación

El Código Aduanero (Ley N.º22.415) en la Sección XIV -Procedimientos- en sus títulos I y II, en complementación con la Nota N.º678/2010 (SDG OAI) establecen -entre otras cuestiones- los requisitos que deben contener las denuncias, la tramitación adecuada de los sumarios contenciosos y los fundamentos de las resoluciones definitivas.

A su vez, en cada procedimiento aduanero es aplicable, supletoriamente⁽²⁾, la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N.º19.549), como así también otras fuentes del derecho –jurisprudencia y doctrina-, en lo que respecta a la tramitación de los sumarios en un plazo razonable. En este aspecto la citada Nota N.º678/2010 (SDG OAI) establece la necesidad de arbitrar los medios conducentes, a fin de regularizar las demoras en la tramitación de aquellos.

En ese sentido, se observó la siguiente cuestión:

Del análisis de las actuaciones y las respectivas resoluciones dictadas, se constataron demoras e inactividades en seis (6) casos (20% del total de la muestra), lo que podría exceder -de continuar esta práctica- el parámetro de razonabilidad⁽³⁾ respecto de la duración del proceso infraccional.

Las demoras y/o inactividades producidas por diversas dependencias se observaron en las siguientes etapas administrativas:

- Desde el ingreso de la denuncia hasta la apertura del sumario.
- Desde la apertura del sumario hasta el dictado de la resolución.
- Sumarios contenciosos con acto de apertura y que a la fecha no se ha dictado la resolución administrativa en sede aduanera.
- Sumarios resueltos con condena, pero sin información sobre el cobro de las sumas adeudadas.

Asimismo, se constató la prescripción de las acciones de cobro de la multa en la actuación SIGEA N° [REDACTED] de la Aduana de Puerto Madryn.

En este aspecto, conforme surge de las actuaciones acompañadas, en fecha 19/05/2022 la Sección Sumarios de la referida aduana inició el procedimiento establecido en la Disposición AFIP N.º72/2021⁴ mediante IF-2022-00800176-AFIP-SESUADPMAD#SDGOAI. Mayor detalle en el Anexo D.

Causa

1. Ausencia de pautas de trabajo que determinen criterios y prioridades en la tramitación de sumarios contenciosos.
2. Falta de seguimiento de las causas en trámite en el área.
3. Falta de supervisión por parte de las Jefaturas de la Aduana.

Efecto

1. Incrementa el riesgo de extinción de la acción para imponer penas y hacerlas efectivas (art. 929 y 939 del CA), así como la posible insolvencia del imputado y/o la dificultad de localizar al mismo, afectando el recupero oportuno del crédito fiscal.
2. En los casos en que haya mercadería secuestrada, el transcurso del tiempo aumenta el riesgo del deterioro de la misma, además de contribuir al congestionamiento de los depósitos fiscales.
3. Colisiona con el derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento administrativo dentro de un plazo razonable (Artículos 18, Constitución Nacional y 8º, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), posibilitando la formulación de planteos de nulidad.
4. La dilación excesiva en la tramitación de actuaciones dificulta la gestión de las áreas a raíz del cúmulo de actuaciones.
5. El dispendio administrativo afecta la economía de los procesos.
6. La prescripción de las acciones genera perjuicio fiscal.

⁽²⁾Art. 1017 Código Aduanero: 1. Las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se aplicarán supletoriamente en los procedimientos que se cumplieren ante el servicio aduanero.

⁽³⁾Conf. fallos "La Equitativa del Plata SA de Seguros c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación" (JU-30630-2015-TFN); "Losicer, Jorge Alberto y otros c/BCRA - Resol. 169/05" (Expte.105.666/86 SUM FIN 708).

⁽⁴⁾Disposición AFIP N.º72/2021 "Régimen de responsabilidad patrimonial por daños causados al Estado Nacional en el ámbito de la AFIP".

Recomendación

A las **Divisiones Aduana de Río Grande, Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Puerto Deseado (DI RAPT)**: Se solicita dictar pautas de trabajo -rutas de control periódicas, criterios de selección de expedientes a tratar, etc.- que garanticen la tramitación expedita de las denuncias y la resolución oportuna de los sumarios infraccionales, conforme a derecho, a fin de disminuir los riesgos señalados.

A la **Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI)**: Teniendo en cuenta la prescripción de las acciones de cobro acaecida en la Actuación SIGEA [REDACTED] de la Aduana de Puerto Madryn, y que la Sección Sumarios realizó el informe establecido en la Disposición AFIP N.º 72/2021 mediante IF-2022-00800176-AFIP-SESUADPMAD#SDGOAI, informe si se analizó la viabilidad de promover las investigaciones conducentes a deslindar las responsabilidades administrativas.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Río Grande	Cumplida
✓ Aduana de Comodoro Rivadavia (DI RAPT)	Cumplida
✓ Aduana de Puerto Madryn (DI RAPT)	Cumplida
✓ Aduana de Puerto Deseado (DI RAPT)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-00610395-AFIP-SDGOAI del 28/03/2023 se señaló lo siguiente:

La Aduana de Puerto Madryn, en relación a las actuaciones observadas, adjuntó impresión de movimientos del sistema SIGEA, y aceptó nuevamente la observación y la recomendación efectuadas.

La Aduana de Comodoro Rivadavia señaló que el E-Mail Nº 001/2023 (DV CORI), cuyo asunto es "Instructivo trazabilidad denuncias SIM-SUCOA", el cual adjuntó, es la pauta de trabajo recomendada por la auditoría para suplir este tipo de inconsistencias detectadas.

La Aduana de Puerto Deseado informó que emitió el Memorando ME -2022-02106123-AFIP-ADPDES#SDGOAI en el que indicó como pautas de trabajo, dar prioridad a los sumarios contenciosos con regulación de multas y tributos de mayor monto -sin obstar a lo indicado según memorando DI RAPT (prioridad cuando hay mercadería con medida ca utelar según lo establecido art. 1085 C.A.)- y seguir con el control de los vencimientos de las etapas del procedimiento para el impulso de las actuaciones.

Además, señaló que de los sumarios infraccionales en los que se haya dictado fallo de condena y hayan sido apelados conforme lo establecido en el artículo 1132 del Código Aduanero, solicitará los informes correspondientes para conocer el estado de las causas judiciales.

La Aduana de Río Grande informó que la Resolución N.º 33-2022 -condena atenuada- del 29/03/2022 se elevó para su aprobación conforme el art. 1.115 C.A. y que toda la tramitación hasta aquí realizada en autos fue fielmente reflejada en el Sistema SUCOA.

Reiteró el área, que hace total recepción de las recomendaciones plasmadas en el informe de auditoría, comprometiéndose a trabajar con el recurso humano con que cuenta en pos de enderezar la dilación de la tramitación de las actuaciones que están en curso ante esa área. Adjuntó pantalla de impresión de los sistemas SUCOA y GDE.

Mediante NO-2023-02604724-AFIP-SDGOAI del 20/10/2023 la Aduana de Puerto Madryn informó y acompañó un Memo de Trabajo con las pautas de trabajo recomendadas por esta auditoría.

La Aduana de Río Grande acompañó Memo de Trabajo ME-2023-03119640-AFIP-ADROIG#SDGOAI del 06/12/2023 que consiste en la implementación de un programa de trabajo con los recursos humanos permanentes con que cuenta la Sección Sumarios. A tal efecto, se distribuyen tareas que contemplen un orden de prioridades como así también un plan de contingencias a los fines de una gestión eficiente, que enderece la dilación de la tramitación de los actuados en trámite por ante esta instancia.

La Dirección Regional Aduanera Patagónica informó, respecto a la necesidad de incorporar personal idóneo en la Aduana de Puerto Deseado, que recientemente se ha cubierto la jefatura de la Sección Sumarios con el nombramiento del Lic. VALE Osvaldo Luis, mediante disposición DI-2023-591-E-AFIP-SDGRHH.

En lo que se refiere a la Aduana de Río Grande, destacó que toda la tramitación hasta allí realizada, fue fielmente reflejada en el Sistema SUCOA. Reiteró que hace total recepción de las recomendaciones plasmadas en el Informe de Auditoría, comprometiéndose a trabajar con los recursos humanos con que cuenta en pos de enderezar la dilación de la tramitación de las actuaciones en trámite por ante esta área.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma conocimiento de las aclaraciones efectuadas por las distintas dependencias auditadas.

En este sentido, lo informado por las distintas aduanas da cuenta del dictado de pautas de trabajo o acciones encaradas específicas para la tramitación expedita de actuaciones, a saber:

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI

- Aduana de Comodoro Rivadavia mediante E-Mail Nº 001/2023 (DV CORI) -que dio a conocer el “Instructivo Trazabilidad Denuncias SIM-SUCOA”.
- Aduana de Puerto Deseado emitió el Memorando ME -2022-02106123-AFIP-ADPDES#SDGOAI en el que se indican las pautas de trabajo a seguir.
- Aduana de Puerto Madryn implementó el Memorándum del 17/07/2023.
- Aduana de Río Grande implementó el ME-2023-03119640-AFIP-ADRIOG#SDGOAI del 06/12/2023

Asimismo, en lo referido a las acciones de responsabilidad disciplinaria efectuadas en virtud de la actuación SIGEA [REDACTED], se concluyó su análisis al emitirse el Informe de Auditoría Interna.

En el mismo sentido, la información brindada en relación a la Aduana de Puerto Deseado, en cuanto se cubrió la vacante de jefatura de la Sección Sumarios, permite concluir el tratamiento del tema respecto de esa aduana y, por último, lo informado respecto de la Aduana de Río Grande –en cuanto se reflejan las actuaciones tal cual su estado en el SUCOA y que se compromete a trabajar con los recursos humanos con los que cuenta en pos de corregir las dilaciones producidas en esa dependencia, también permite dar un cierre a lo observado respecto a la falta de personal.

Teniendo en cuenta las acciones efectuadas, se tiene por regularizada la presente observación.

Criticidad del Riesgo Residual			Efectividad del Control Interno					Estado de la observación		
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

4. Incompleta información en las actuaciones

Observación

Conforme lo establecido por la Disposición N.º79/2016 (AFIP) -y su mod. N.º302/2019 (AFIP)-, la División Aduana (Tipo) tiene entre sus competencias “Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas para que se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias.”, así como también “Controlar la inmediatez en la realización de las boletas de deuda y en la formulación de liquidaciones suplementarias, controlando la gestión de las boletas de deuda, e instando a las áreas de toda la AFIP competentes en caso de detectarse dilaciones” (Anexo B17, del cit. plexo normativo).

Mediante Nota N.º678/2010 (SDG OAI)⁽⁵⁾ se instruyó a todas las Direcciones Regionales Aduaneras incrementar los controles internos a efectos de reducir los errores en la tramitación de los procedimientos establecidos en el Código Aduanero. Con este objetivo se dispusieron los requisitos de la denuncia, del auto de apertura, la fundamentación de la resolución definitiva, el cumplimiento de la elevación del art. 1115 C.A., entre otros.

Atento a lo antes mencionado, del análisis de los casos auditados se pudo establecer que:

- a) En 3 casos no se indica el tipo de cambio utilizado en los informes técnicos de valoración.

Aduana de Comodoro Rivadavia

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]

Aduana de Puerto Madryn

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]

⁽⁵⁾ Instructivo sobre observaciones de la Unidad de Auditoría Interna en los procedimientos legales aduaneros.

- b) En un caso de la Aduana de Comodoro Rivadavia no surge las constancias de pago de los tributos adeudados.

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO
■	■	■
		■
		■

- c) En un caso de la Aduana de Puerto Madryn en el acto de apertura no consta como surge el monto de multa mínima que impone al encartado, en ese aspecto existe diferencia entre el monto mínimo del acto de apertura y el efectivamente pagado. No consta notificación del acto de apertura. No consta consulta de antecedentes.

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO
■	■	■
		■

Causa

Debilidades en la supervisión del trámite sumarial.

Efecto

1. Afecta la gestión y la trazabilidad de las actuaciones al no poder efectuar un análisis completo de los componentes del sumario.
2. Los legajos incompletos aumentan el riesgo de resoluciones erróneas, además de afectar la integridad de los elementos constitutivos del acto administrativo.

Recomendación

A las **Divisiones Aduana de Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn (DI RAPT)**: Se recomienda agregar los documentos faltantes en las actuaciones y efectuar el seguimiento de los sumarios contendiosos desde la valoración de la mercadería hasta la resolución definitiva, ejerciendo además un adecuado control sobre el inicio del cobro de las sumas adeudadas y la procedencia de la emisión de los certificados de deuda, dejando debida constancia en las actuaciones.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Comodoro Rivadavia (DI RAPT)	Cumplida
✓ Aduana de Puerto Madryn (DI RAPT)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-00610395-AFIP-SDGOAI, del 28/03/2023 se señaló lo siguiente:

La Aduana de Puerto Madryn, en relación al inciso a), adjuntó la NOTA N.º 935/2019 (DE VADE), la que al referirse al monto en pesos que servirá de base para la multa mínima, establece que se calcula “al tipo de cambio vendedor a la fecha de oficialización de la destinación de exportación denunciada”.

Asimismo, acompañó la Resolución N.º 373/2019 (AD PMAD), la cual contiene la indicación del tipo de cambio utilizado. Respecto al inciso c) de la observación, el área señaló los motivos por los cuales existían diferencias en el monto de multa mínima impuesta al encartado; indicó que en dicho expediente se notificó el acto de apertura en sede aduanera y agregó consulta al Registro de Infractores donde surge que el imputado no tenía antecedentes infraccionales.

La Aduana de Comodoro Rivadavia señaló, en cuanto al inciso a), que se regularizaron en forma inmediata los dos sumarios observados. Además, indicó que se había confeccionado el ME-2023-00076603-AFIP-ADCORI#SDGOAI que imparte instrucciones internas a considerar en el diligenciamiento de los sumarios contendiosos y las denuncias generadas por personal de esta dependencia.

En relación al inciso b), receptó lo observado y dejó constancia que el sumario que fue objeto de observación, al momento de ser auditado no estaba en estado de cobro, sino en trámite de prueba. En efecto, aclaró que el expediente se encontraba en análisis del Instituto Técnico de Examen de Mercadería (ITEM), mediante EX-2022-00228239--AFIP-SEISACORI#SDGOAI, la cual se encuentra desde el 27/07/22 ante el SEGEMAR.

En ese sentido, el área auditada aclaró que el resultado de dicho análisis, pese a ser una medida independiente respecto al curso del sumario, podría influir sobre la definición del acto resolutivo. En consecuencia, indicó que luego de emitida y notificada la resolución final en la actuación 17668-3-2020 (SC3 2021/8), en la que se determinará el monto tributario que al efecto se reclame, se procederá a iniciar la ejecución fiscal.

Mediante NO-2023-02604724-AFIP-SDGOAI del 20/10/2023 la Aduana de Puerto Madryn adjuntó el MEMO del 17/07/2023 con las

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI

pautas de trabajo recomendadas por esta auditoría.

La Aduana de Comodoro Riva davia mediante Correo Electrónico del 12/12/2023 informó que en las actuaciones citadas en el punto a) de la observación, se pudo constatar el tipo de cambio utilizado respecto de la multa impuesta en la corrida de vista conforme la RG. N°3271/2012, la cual sería el monto en dólares al tipo de cambio vigente a la fecha de configuración de la infracción, que no figuraba en la elevación de la denuncia. Adjunto constancias.

Respecto de la actuación citada en el punto b), mencionó que se encuentra paga la multa y tributo. Adjunto constancias que dan cuenta de ello.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta lo manifestado por las aduanas de Puerto Madryn y Comodoro Rivadavia.

En ese sentido, la Aduana de Puerto Madryn produjo la aclaración que se solicitó en relación al tipo de cambio utilizado en la actuación SIGEA [REDACTED]. Asimismo, adjuntó la documentación solicitada en relación a los casos observados.

A su vez, en relación con el seguimiento de las actuaciones elaboró el Memorándum del 17/07/2023 con las pautas de trabajo recomendadas.

Por su parte, la Aduana de Comodoro Rivadavia produjo la información y adjuntó la documentación solicitada por los casos observados. En este sentido, es dable mencionar que, si bien el tipo de cambio no surgía de la denuncia elevada, se pudo corroborar de las actuaciones adjuntas que el monto de multa se encuentra expresado en la corrida de vista en los términos de la RG AFIP N°3271/2012. Sin perjuicio de ello, se impartieron instrucciones mediante ME-2023-00076603-AFIP-ADCORI#SDGOAI a todo el personal responsable de realizar las denuncias y de diligencias los sumarios contenciosos, a efectos de que el tipo de cambio figure además en la valoración y aforo de la mercadería.

En cuanto a la actuación SIGEA [REDACTED], de las actuaciones adjuntas surge que los tributos y multa se encuentran pagos mediante liquidaciones [REDACTED] y [REDACTED]. A su vez del sistema SIGEA surge que la misma se encuentra archivada.

Conforme lo expuesto, se entiende que la presente observación se encuentra regularizada.

Criticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno				Estado de la observación		
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

5. Diversidad de criterios en la aplicación de multas por artículo 954 del C.A. en las aduanas del Área Aduanera Especial

Observación

La Ley N.º19.640 estableció la exención impositiva en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su art. 1, a fin de promover el desarrollo económico en el área. Asimismo, los art. 6 y 7 establecen que ni las importaciones ni las exportaciones, respectivamente, estarán sujetas al pago de derechos.

Sin embargo, el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) en los antecedentes "RÍO CHICO SA c/ DGA s/recurso de apelación; expte. N° 29.758-A. 03/04/2012" y "BGHSA c/ Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación Causa 31.955-A 26/04/2017" entendió que ante la condena por infracción al art. 954 C.A. en el Área Aduanera Especial (AAE), corresponde el reclamo tributario. En dicha causa se sostuvo que: "... debe confirmarse la liquidación tributaria recurrida, ya que he sostenido ("Metales SA", del 20/11/2000) que el ingreso y egreso libre de tributos a las áreas francas (en el sub-lite al área aduanera especial) sólo puede aplicarse con relación a importaciones regulares de mercaderías en que no se detecten faltantes o sobrantes, atento a que tratándose de un régimen especial (al que voluntariamente se acogió la apelante), debe estarse a la regularidad de la introducción de la mercadería."

Del análisis de los casos remitidos por la Aduana de Río Grande, junto con los casos analizados en el Cargo OIA 10/2022- OLA 9/2022 (Aduana de Ushuaia) y de la información remitida por la Dirección Regional, surge que el criterio expuesto por el TFN fue adoptado por la Aduana de Ushuaia y es aplicado ante los casos de condena por infracción al art. 954 inc. a); mientras que la Aduana de Río Grande lo establece únicamente para los casos de sobrantes a la descarga, aplicando sólo multa para los casos restantes.

En este aspecto, se observa una falta de unificación de criterios respecto a la procedencia del reclamo tributario ante hechos similares en el ámbito del Área Aduanera Especial.

Causa

Falta de unificación de los criterios legales.

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI

Efecto				
Se generaría una posible lesión al principio constitucional de igualdad por sanciones distintas ante hechos análogos, lo que aumentaría el riesgo de apelaciones judiciales, pudiendo ocasionar sentencias judiciales desfavorables incrementando las costas a abonar por parte del Organismo.				
Recomendación				
A la Dirección de Legal (SDG TLA): analizar la cuestión discutida y establecer el criterio que las aduanas del Área Aduanera Especial deben aplicar al momento de resolver los sumarios por art. 954 inc a) del C.A.				
Plan de acción				
<table border="1"><thead><tr><th>Área Responsable con Competencia</th><th>Fecha prevista</th></tr></thead><tbody><tr><td>✓ Dirección de Legal (SDG TLA)</td><td>Cumplida</td></tr></tbody></table>	Área Responsable con Competencia	Fecha prevista	✓ Dirección de Legal (SDG TLA)	Cumplida
Área Responsable con Competencia	Fecha prevista			
✓ Dirección de Legal (SDG TLA)	Cumplida			
Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia				

Mediante NO-00610395-AFIP-SDGOAI del 28/03/2023 la Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI) aclaró que el 26/10/2022, se produjo una reunión en la Ciudad de Ushuaia con la finalidad de unificar criterios en relación a distintos temas de la operativa propia de ambas Aduanas.

Entre ellas, se dio tratamiento a la unificación de criterios en la aplicación de multas por art. 954 del C.A. a partir del dictado del fallo "Causa 27551/2012 RÍO CHICO SA (TF 29.758-A) c/DGA", 18/09/2012.

En ese sentido, se acordó la aplicación del criterio jurisprudencial establecido en dicho fallo, de manera que se determinó no intimar el cobro de tributos en los casos de sobrantes a la descarga, ante la condena por infracción al art. 954 del C.A. en el Área Aduanera Especial (AAE).

Asimismo, el área señaló que las aduanas con competencia en el AAE –Aduanas de Río Grande y Ushuaia– se encontraban trabajando en el proyecto de Instrucción de Trabajo, por la cual se unificaron criterios en la materia. Ese proyecto de Instrucción de Trabajo sería elevado a consideración de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero.

La Dirección de Legal (SDG TLA) mediante IF-2023-00811789-AFIP-SDGTLA del 20/04/2023 informó que había solicitado a las aduanas del AAE que informasen si –actualmente– en los sumarios contenciosos que tramitan por infracción al artículo 954 a) del C.A., donde se detecta mercadería sobrante, se formula cargo por tributos adeudados, obteniendo los comentarios de ambas aduanas.

Sin perjuicio de ello, la Dirección de Legal consultó al Departamento Judicial, para que este informase si existían nuevos antecedentes del Máximo Tribunal que modificasen el criterio sentado en "RÍO CHICO SA (TF 29.758-A) c/ DGA". Esa consulta arrojó resultado negativo.

Por lo expuesto, la Dirección de Legal indicó que existe un criterio ya unificado relacionado a los sumarios que se siguen por presunta comisión de la infracción del artículo 954 inc. 1.a del C.A. en aquellos casos en que se detecten sobrantes a la descarga, en las aduanas del Área Aduanera Especial.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta y se tiene presente lo manifestado tanto por la Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDGOAI) como por la Dirección de Legal (SDGTLA) en cuanto a la unificación de criterios lograda en base a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitida en el caso "Río Chico S.A. (TF 29.758-A) c/ DGA", imperante en la presente cuestión.

Por ello, se tiene por regularizada la presente observación.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt		
										Regularizada	

6. Falta de control por oposición de intereses

Observación

El control por oposición de intereses se basa en que ninguna parte de una organización (organismo, ente, empresa, etc.) tenga control absoluto sobre un determinado proceso, con el fin de darle mayor transparencia a la gestión. En ese sentido, cuando el proceso es fragmentado y asignado a dos sectores, permitiendo un control cruzado de los intereses de las áreas involucradas, disminuyen los riesgos o posibilidades de la comisión de irregularidades o de su ocultamiento.

Para ello se distribuye la responsabilidad de un proceso total, en tramos, de forma tal que al culminar un tramo cesa la responsabilidad del que entrega y comienza la del que recibe. Entonces, el desarrollo del mismo proceso debe estar en diferentes áreas o sectores con dependencia bajo distintas jefaturas/gerencias.

En este marco, se observa que en la Aduana de Puerto Deseado el administrador de la aduana, que tiene las facultades de juez administrativo conforme Decreto N.º 618/97, es la única persona encargada del proceso sumarial, es decir de tramitar el sumario contencioso en su integridad y a su vez resolverlo, dictando el sobreseimiento o condena del imputado, puesto que no cuenta con un

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI



abogado en la sección encargada de la tramitación del expediente.

Causa

Falta de designación de un agente letrado en la Sección Sumarios.

Efecto

1. Debilidades en el control de las actuaciones.
2. Posibilidad de incurrir en demoras en la tramitación.
3. La limitación del sistema de control interno para la detección y ajuste del proceso sumarial, conlleva el riesgo de emisión de resoluciones no ajustadas debidamente a las regulaciones vigentes.

A la Aduana de Puerto Deseado (DI RAPT) y la Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI): analizar la situación descripta, generando en su caso los pedidos de designación de un abogado en la sección sumarios en su ámbito.

Plan de acción**Áreas Responsables con Competencia**

- ✓ Aduana Puerto Deseado (DI RAPT)
✓ Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI)

Fecha prevista

Cumplida
Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Aduana de Puerto Deseado (DI RAPT) mediante NO-00610395-AFIP-SDGOAI del 28/03/2023 informó que se inició el pedido de convocatoria a la superioridad, a los fines de cubrir un puesto de abogado (dictaminador – instructor sumariante) en la Sección Sumarios mediante Nota GDE NO-2022-02087435-AFIP-ADPDDES#SDGOAI.

El área adjuntó correo del 12/01/2023 enviado por el Director de la Dirección Regional Aduanera Patagónica donde pone de manifiesto a la superioridad de los perfiles que se necesitan cubrir en la Aduana de Puerto Deseado: 1 agente perfil abogado; 1 agente perfil ciencias económicas; 3 agentes perfil guardas (estudios secundarios).

La Dirección Regional Aduanera Patagónica dejó constancia de la situación crítica en cuanto a recursos humanos en la que se encuentra la Aduana de Puerto Deseado. Asimismo, señaló que -mediante correo electrónico del 07/02/2023- a pedido de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, se reportaron nuevamente las necesidades de Recursos Humanos de esa Dirección Regional.

El Departamento Administrativo y Financiero (SDG OAI) informó que mediante expediente EX-2022-02192022-AFIP-DIEDRH#SDGRHH se remitió a SDG RRHH el pedido de refuerzo de personal para todas las aduanas para el año 2023.

La Aduana de Puerto Deseado mediante Correo Electrónico del 14/12/2023 informó que el 02/05/23 se incorporaron dos agentes: 1) Rodrigo Dueña Sarri, legajo Nro.32219-9, CTA 18B; 2) Fa bricio de Robertis, legajo Nro.32218-1, CTA 18B. Los mismos se desempeñan en Sec. Insp. Operativa.

Asimismo, que atento a la vacante de la Jefatura de sumarios, la superioridad gestionó la designación de su cobertura por el Agente Luis Vale, legajo 29839-5, ello mediante DI-2023-591-E-AFIP-SDGRHH. Se adjuntaron actos de designación.

Opinión de Auditoría Interna

De las respuestas emitidas y del acto dispositivo respectivo (DI-2023-591-E-AFIP-SDGRHH del 12/09/2023) surge que se designó a un agente para cubrir la vacancia de la jefatura de la Sección Sumarios de la aduana auditada, el cual tiene la función de sustanciar los procedimientos aduaneros a cargo de dicha aduana.

En razón de ello, queda en cabeza del juez administrativo la resolución de las actuaciones y posibilita un control por oposición efectivo.

En consecuencia, con ello se disminuye el riesgo detectado en la presente observación, por lo que la misma se considera regularizada.

Criticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ex	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

Otras
Consideraciones

Independientemente de las observaciones realizadas por la Subdirección General de Auditoría Interna en el acápite anterior, sujetas a acciones correctivas para la efectiva regularización de las mismas, se puede destacar como otra consideración significativa la evaluación por las áreas auditadas de la relevancia de los sumarios disciplinarios que conlleva la comisión de infracciones formales conforme el art. 994 del C.A.

En ese sentido, el art. 994 del C.A. establece que "Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que pudieren corresponder, será sancionado con una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) el que: a) Suministre informes inexactos o falsos al servicio aduanero; b) Se negare a suministrar los informes o documentos que le requiere el servicio aduanero; c) Impidiere o entorpeciere la acción del servicio aduanero.".

A su vez, mediante Nota Externa N.º16/2005 DGA, se interpretó dicha norma, estableciendo que la instrucción de sumarios contenciosos por la presunta comisión de infracción al art. 994 de la Ley N.º22.415 (texto conforme Ley N.º25.986) no da lugar a la instrucción automática de sumarios disciplinarios contra los sujetos inscriptos ante el Servicio Aduanero; y que la instrucción de este último debe basarse en hechos que 'prima facie' configuren falta grave en el ejercicio de la actividad o inconducta reiterada, circunstancias que debe ponderar el juez administrativo en cada caso concreto.

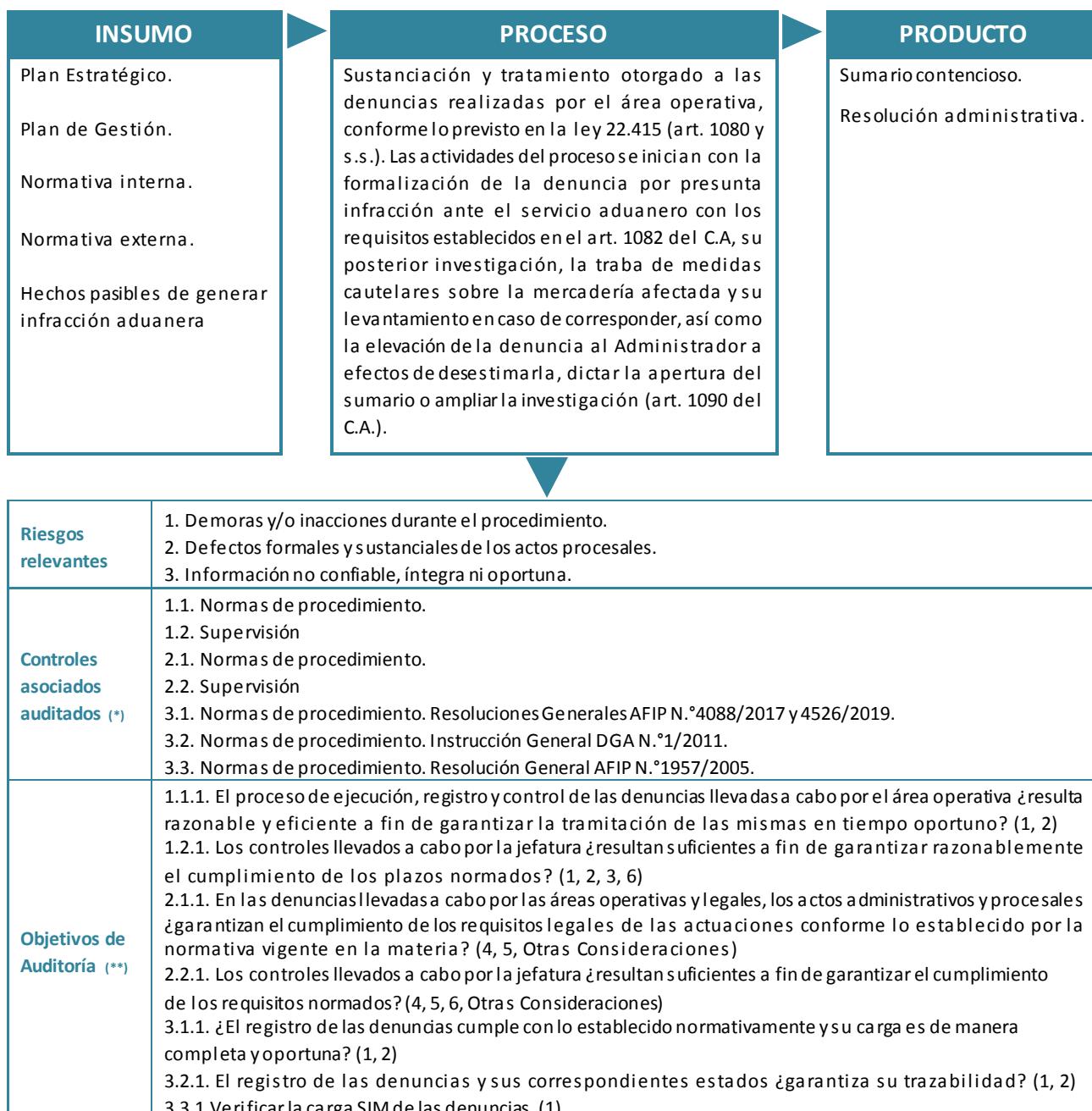
Del análisis realizado sobre las aduanas auditadas, se verificó que las Aduanas de Río Grande, Comodoro Rivadavia y Puerto Deseado, frente a la comisión de la infracción referida, no dan lugar a la instrucción automática de sumarios disciplinarios; mientras que la Aduana de Puerto Madryn manifestó que en los casos de aplicación de multa automática por art. 994, definió como pauta el contar con cinco antecedentes (condenas) para iniciar sumarios disciplinarios derivados de dicha infracción.

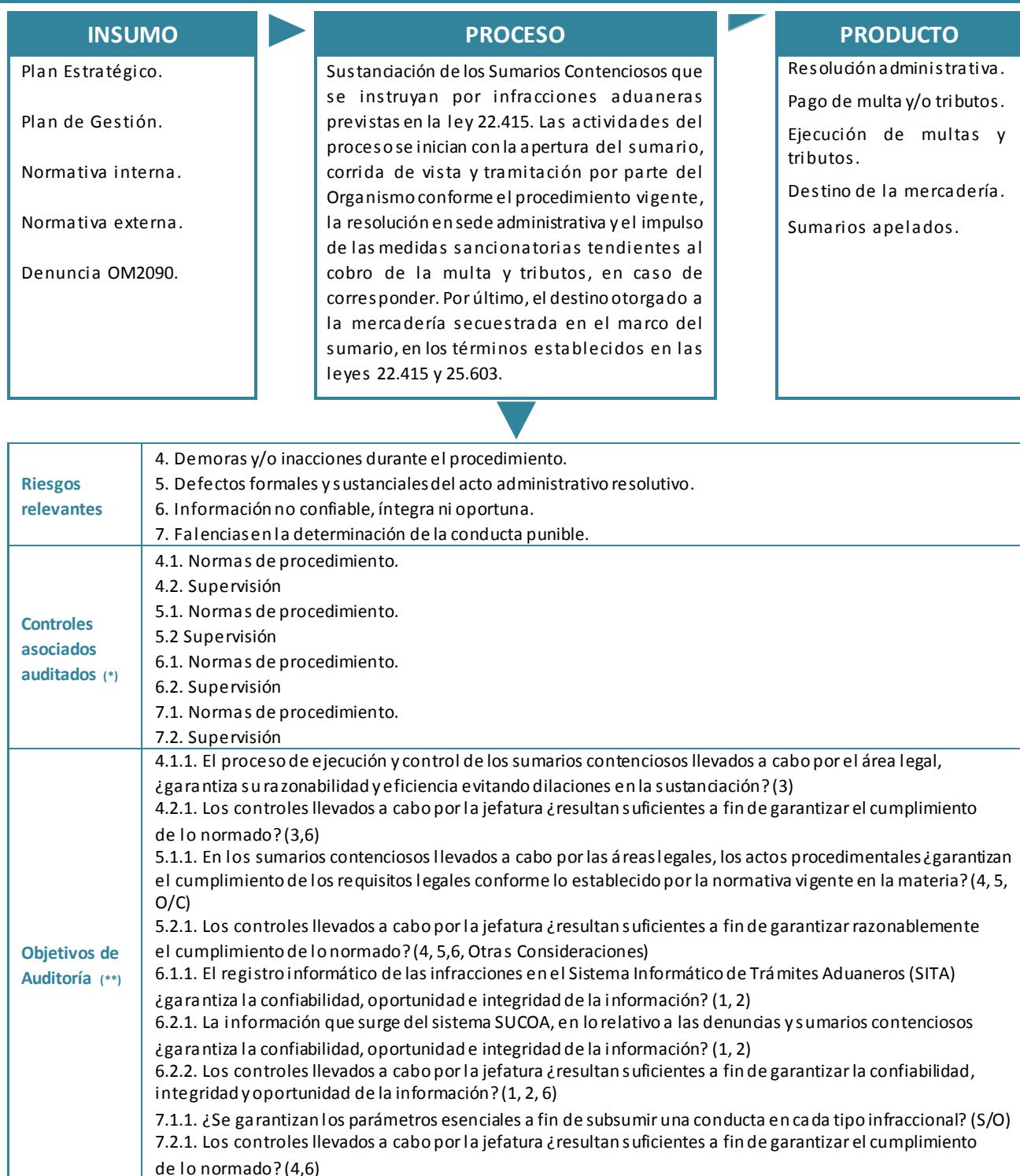
En este aspecto, se destaca la falta de unificación de criterios para la instrucción de sumarios disciplinarios en el ámbito de las aduanas que dependen de la Dirección Regional Aduanera auditada.

Si bien resulta resorte de cada Administrador de Aduana interpretar en cada caso su aplicación, es menester establecer acuerdos a nivel regional sobre la cantidad de antecedentes que deben ponderarse y los hechos que en principio pueden configurar falta grave para la procedencia del sumario disciplinario.

Finalmente, cabe señalar que se evaluará la conveniencia y relevancia de profundizar el análisis sobre la citada cuestión en el marco de un nuevo proyecto de auditoría.

Anexo A

Unidad auditable y Normativa aplicable**Dirección Regional Aduanera Patagónica**



(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente- (O/C): Otras Consideraciones.

Normativa aplicable

Normativa general	Norma	Vigencia
	Resolución N.º 290/2019 (SGN) – Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º 45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º 152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º 7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º 1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Giales., Apartado 7.	08/03/2016
Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016	

Normativa específica	Norma	Vigencia
	Ley N.º 27.260 - Régimen de Sincramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.º 25.603 - Servicios Aduaneros	11/07/2002
	Ley N.º 11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal.	13/07/1998
	Ley N.º 22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968).	02/03/1981
	Ley N.º 19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.º 142/2010 - Código Aduanero - Modificase el Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones.	28/11/2014
	Decreto N.º 1.001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Decreto N.º 1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Resolución General AFIP N.º 4088/2017 -Procedimiento sumarial abreviado para las infracciones tipificadas en los Artículos 994 y 995 del Código Aduanero	06/07/2017
	Resolución General AFIP N.º 4526/2019 -Procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas y penadas por los incisos a) y c) del Artículo 954 del Código Aduanero. Retiro de mercadería bajo el régimen de garantía.	15/07/2019
	Resolución General N.º 3.600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	R.G. N.º 3.474/13 AFIP -Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	10/04/2013
Resolución General N.º 3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012	

	R.G. N.º 2.317/07 AFIP - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General Nº 620. Norma modificatoria y complementaria.	05/10/2007
	R.G. N.º 1.957/05 AFIP -Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras destinaciones aduaneras.	24/10/2005
	Res. N.º 4.475/80 ANA Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
	Instrucción General N.º 7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
	Instrucción General N.º 10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición ó para las infracciones.	25/09/2017
	Instrucción General N.º 09/2017 (DGA) . - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
	Instrucción General N.º 1/2011 (DGA) -Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
	Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
	Disposición N.º79/2016 (DGA) - Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	31/03/2016
	Disposición N.º 302/2019 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	11/09/2019
	Disposición N.º 818/05 AFIP - Art.3º : Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
	Nota Externa N.º 42/2009 (DGA) - Instrucción de sumarios. Conducta de los operadores del comercio exterior. Se hace extensivo el procedimiento aplicable en materia de valoración a los exportadores. Se deroga la Nota Externa Nº 2/06 DGA que solo era aplicable a los importadores.	22/07/2016
	Nota Externa N.º 02/2005 (DGA) - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	11/11/2005
	Nota Externa N.º 16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.	26/07/2005
	Nota conjunta SDG TLA 327/17, SDG OAI 162/17 y SDG OAM 107/17 - Acciones y Tareas– Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	27/04/1972
	Nota N.º 884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	15/01/1997
	Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	02/03/1981
	Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios	13/07/1998

Anexo B

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirector General de Auditoría Interna	Abog. ALASIA, Horacio Raúl
	Director Auditoría de Procesos	Cdor. PÚb. y Lic. ORTIZ, Sebastián
	Jefe de Departamento Auditoría de	Cdor. PÚb. y Abog. MAUGERI, Néstor Javier
	Jefe de División	Abog. CUKIER, Gabriel Néstor
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Auditores/as	Abogada BERNARDOTTI, Gabriela Lucía Abog. COLLADOS, Oscar Fabián

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el período auditado
	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	PAVE, Rubén Cesar	JIMENEZ COCKAR, Jorge Arnulfo ⁽⁶⁾ PISANU, Silvia Nery ⁽⁷⁾ RODRIGUEZ, María Isabel ⁽⁸⁾ PAVE, Rubén Cesar ⁽⁹⁾
	Director de la Dirección Regional Aduanera Patagónica	LOTO, Carlos Omar	PAGNUSSAT, Sandra ⁽¹⁰⁾ MANCUELO, Alberto Ángel ⁽¹¹⁾ LOTO, Carlos Omar ⁽¹²⁾
	Administrador Aduana Comodoro Rivadavia	WILBERGER, Adrian Walter	WILBERGER, Adrian Walter ⁽¹³⁾
	Administradora Aduana Puerto Madryn	DONA, María Amanda	CRESPO, Daniel ⁽¹⁴⁾ DONA, María Amanda ⁽¹⁵⁾
	Administrador Aduana Río Grande	MAYO SEGURADO, Carlos Mariano	ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo ⁽¹⁶⁾ MAYO SEGURADO, Carlos Mariano ⁽¹⁷⁾
	Administradora Aduana Puerto Deseado	JAHDE, María Juliana	RICAREY, Claudio Sergio ⁽¹⁸⁾ JAHDE, María Juliana ⁽¹⁹⁾

TAREAS REALIZADAS:⁽⁶⁾ Inicia funciones el 29/11/2016⁽⁷⁾ Inicia funciones el 03/02/2020⁽⁸⁾ Inicia funciones el 19/7/2021⁽⁹⁾ Inicia funciones el 30/06/2022.⁽¹⁰⁾ Inicia funciones el 02/05/2016⁽¹¹⁾ Inicia funciones el 03/04/2017⁽¹²⁾ Inicia funciones el 02/12/2019.⁽¹³⁾ Inicia funciones el 11/05/2016.⁽¹⁴⁾ Inicia funciones el 01/02/2010⁽¹⁵⁾ Inicia funciones el 12/08/2019.⁽¹⁶⁾ Inicia funciones el 23/03/2017⁽¹⁷⁾ Inicia funciones el 22/02/2022⁽¹⁸⁾ Inicia funciones el 24/05/2016⁽¹⁹⁾ Inicia funciones el 24/02/2022



TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Análisis de las respuestas brindadas por las áreas competentes al Informe de Auditoría Interna. Evaluación de los avances producidos en la regularización de los aspectos observados.	15/12/2022-15/12/2023

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Anexo C

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
19/12/2022	ME-2022-02347593-AFIP-EQDIAUI016DVALEA%SDGAI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
10/10/2023	NO-2023-02522893-AFIP-EQDIAUI016DVALEA#SDGAI	Remisión de solicitud de actualización	SI
11/12/2023	C.E/S/N°	Ampliación de información	SI
13/12/2023	C.E/S/N°	Ampliación de información	SI
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera			
19/12/2022	ME-2022-02347740-AFIP-EQDIAUI016DVALEA%SDGAI	Remisión de Informe de Auditoría Interna	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
28/03/2023	NO-2023-00610395-AFIP-SDGOAI	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
20/10/2023	NO-2023-02604724-AFIP-SDGOAI	Actualización de Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Aduana de Comodoro Rivadavia		
12/12/2023	C.E/S/N°	Ampliación de información
Aduana de Puerto Deseado		
14/12/2023	C.E/S/N°	Ampliación de información
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
20/04/2023	IF-2023-00811789-AFIP-SDGTLA	Respuesta al Informe de Auditoría Interna

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI



Anexo D

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI



Anexo E

Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación

SIGEN		SDG AUI
Temática	Causa	Observación N.º
Estratégico Gestión	Falta de planificación estratégica	2-3-4-6
Estratégico Gestión	Falta de un sistema de gestión de la información	1
Normativa Procedimiento	Fallas en la aplicación de la normativa vigente	5

SIGEN		SDG AUI	
EFFECTO	GRADACIÓN DEL EFECTO	IMPACTO	Observación N.º
Ineficiencia de las Operaciones	Incumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Alto	
	Bajo cumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Medio	1-4-6
	Moderado cumplimiento de los objetivos del proceso (eficiencia, tiempo, calidad y métodos)	Bajo	
Incumplimiento de procedimientos y/o normativa aplicable	Genera debilidades que influyen significativamente en el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial no subsanable o subsanable en un plazo prolongado	Alto	
	Genera debilidades que dificultan el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial subsanable en un plazo mediano	Medio	2-5
	Generan debilidades con efecto menor en el desarrollo del proceso y subsanable en un plazo corto	Bajo	3
SIGEN		SDG AUI	
Área temática afectada	Sub Área temática afectada	Observación N.º	
Procesos Sustantivos	Legal y sumarios	2-3-4-5-6	



Administración Federal de Ingresos Pùblicos
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2024-01331386-AFIP-SDGAUI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Mayo de 2024

Referencia: ISF OLA 10-2022 vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 30 pagina/s.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.05.20 11:46:43 -03'00'

COLLADOS, OSCAR FABIAN
Auditor
Equipo DI AUIO 16 (DV ALEA)
Administración Federal de Ingresos Pùblicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.05.20 11:47:24 -03'00'

SANDOVAL, OMAR EZEQUIEL
Auditor
Equipo DI AUIO 16 (DV ALEA)
Administración Federal de Ingresos Pùblicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.05.20 11:51:43 -03'00'

CUKIER, GABRIEL NESTOR
Jefe de División
División Auditoría Legal Aduanera
Administración Federal de Ingresos Pùblicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.05.21 11:07:43 -03'00'

MAUGERI, NESTOR JAVIER
Jefe de Departamento
Departamento Auditoría Aduanera
Administración Federal de Ingresos Pùblicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.05.21 14:54:59 -03'00'

ALVAREZ, MARTIN RODRIGO
Jefe de Departamento A/C
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos
Administración Federal de Ingresos Pùblicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.05.21 15:54:23 -03'00'

ORTIZ, SEBASTIAN
Director A Cargo
Subdirección General de Auditoría Interna
Administración Federal de Ingresos Pùblicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2024.05.21 15:54:26 -03'00'